

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 52.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 27 de enero último, comunicó la Real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) por Real decreto fecha de ayer se ha dignado mandar que D. Joaquin Escario, Gefe político de Almería, se traslade á desempeñar igual cargo en esa provincia. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiéndole que en este dia se ha encargado del mando de la provincia el espresado Sr. Gefe, D. Joaquin Escario. Palencia 28 de febrero de 1848.=El Vice-presidente del Consejo provincial, Bernardo Rodriguez.

En este dia me he encargado del Gobierno político de esta provincia, que S. M. se dignó confiarne por Real decreto de 27 de enero próximo pasado. Palencia 28 de febrero de 1848.=Joaquin Escario.

Núm. 53.

El Excmo. Sr. Ministro de comercio, instruccion y obras públicas, con fecha 19 del corriente mes, me comunica la real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Martinez Gurrea, se ha dignado nombrarle individuo de la Comision consultiva de la cria caballar de esa provincia. De

Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y comunicacion del interesado

Lo que he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Palencia 26 de febrero de 1848.=El G. P. I, Bernardo Rodriguez.

Núm. 54.

En la noche del 19 entre 11 y 12, se desertaron de la cuarta esclusa del Canal de Castilla, donde se hallaban trabajando los confinados en el presidio de dicho punto, Manuel Ramos Herrero, y Marcos Garcia Alonso, de las señas que á continuacion se espresan. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de la provincia, procuren la captura de los espresados confinados, y en el caso de conseguirla los conduzcan con toda seguridad á disposicion del Sr. Gefe superior político de la provincia de Valladolid. Palencia 28 de febrero de 1848.=Joaquin Escario.

Señas de Manuel Ramos Herrero.

Edad 23 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba poca, cara larga, color bueno.

Señas de Marcos Garcia Alonso.

Edad 56 años, estatura 5 pies 5 pulgadas 1 línea, pelo castaño, ojos pardos, nariz ancha, barba cerrada, color trigüeño: señas particulares, una pequeña en la cara.

Lista nominal de los Electores que han tomado parte en la votacion de este dia para la eleccion de un Diputado á Córtes, mandada ejecutar en circular fecha 30 de enero último.

Núme- ros.	NOMBRES.	PUEBLOS.
1	D. Francisco Santos.	Payo.
2	Antonio Ortiz Vega.	Alar del Rey.
3	Vicente Cosío.	Nogales.
4	Miguel Ramos.	Velilla de Guardo.
5	Mariano Díez.	idem.
6	Juan de la Hoz.	idem.
7	Manuel Ruesga.	Cervera.
8	Remigio Gomez.	idem.
9	Miguel Isla.	idem.
10	Juan Gomez.	idem.
11	Leon Ibañez.	idem.
12	Antonio Miguel.	idem.
13	Miguel Anton.	Ruesga.
14	Fernando Velez.	Lores.
15	Ildefonso García.	Pison de Castrejon.
16	Francisco Blanco.	Cervera.

Y para remitir al Sr. Gefa político de esta provincia segun se halla prevenido en el art. 51 de la ley electoral lo firmamos, certificando el infrascrito Presidente y Secretarios de su veracidad y exactitud en Cervera á trece de febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho.=El Presidente, Felix Maria Gomez Inguanzo.=El Secretario Escrutador, Manuel Rodriguez.=El Secretario Escrutador, Juan José Huidobro.=El Secretario Escrutador, Juan N. Polanco.=El Secretario Escrutador, Valentin Cerberó.

Cuya lista se publica en este periódico en virtud de lo que previene el artículo 51 de la ley electoral. Palencia 28 de febrero de 1848.=Joaquin Escario,

Intendencia de la provincia de Palencia.

Continúa la Real orden sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, para la declaracion de partidas fallidas, concesion de pensiones por pedriscos, inundaciones ú otra calamidad, que dió principio en números anteriores.

Artículo 32.

Como con anterioridad á la reunion de las Diputaciones provinciales, los Intendentes estan facultados para disponer, á reclamacion de los Ayuntamientos de los pueblos en que las pérdidas extraordinarias hayan ocurrido, que se proceda á la justificacion de ellas, se declara improcedente toda solicitud de pueblos que se presente despues de trascurridos los ocho dias de plazo que les está fijado, todo en conformidad á lo prescrito en el artículo 53 del Real decreto citado.

Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá en la justificacion de las pérdidas sufridas por los pueblos reclamantes, con sujecion á lo que en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la seccion 2.^a del presente capítulo de esta instruccion queda ya establecido, respecto de las reclamaciones aisladas de uno ó mas pueblos.

Artículo 34.

Concluidos los expedientes justificativos de los daños ó pérdidas irreparables de cosechas y ganados de la mayor parte de los pueblos de una provincia, se pasarán por los Intendentes á las Diputaciones provinciales para que les sirva de apoyo y fundamento á la reclamacion que con arreglo al artículo 31 de esta instruccion las corresponde hacer al Gobierno, á quien deberán dirigir con ella los mismos expedientes originales determinando el importe de las pérdidas y daños sufridos por los pueblos que sean objeto de la reclamacion.

Si en la primera reunion de las Diputaciones provinciales no estuvieren concluidos los expedientes de que se trata, no por eso se las releva de hacer entonces la reclamacion al Gobierno, aunque á reserva de remitirle aquellos cuando estuviesen terminados.

Artículo 35.

Recibidas que sean en este Ministerio las reclamaciones justificadas de las Diputaciones provinciales ó de los Intendentes en su defecto, acordará sobre ellas, oyendo á la Direccion general de contribuciones, lo que crea justo y procedente á la entidad de los daños que la mayor parte de los pueblos de la provincia hubiere sufrido y resulten justificados, de cuya resolucion se dará conocimiento á las mismas Diputaciones y á los Intendentes, á fin de que se tenga en cuenta el importe de la cantidad perdonada á la provincia en general, que no podrá exceder de la sexta parte en el artículo 52 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 prevenida, al verificar la distribucion y aplicacion del sobrante del fondo supletorio, conforme á lo que queda establecido en los artículos 7.^o y 9.^o de esta instruccion.

Si los efectos de la calamidad merecieren aun mayor consideracion, queda á cargo del Gobierno proponer á las Córtes el medio de reparacion que estime procedente.

Artículo 36.

El importe de los perdones que en sus respectivos casos vayan concediéndose, ya á contribuyentes de un pueblo por los Ayuntamientos, ya á uno ó mas pueblos por la Diputacion, ya finalmente por el Gobierno á una provincia en general, y

que han de cubrirse con el fondo supletorio en las liquidaciones de fin de año, conforme á lo establecido en los artículos 7.º y 9.º citados anteriormente, se considerará hasta entonces como cantidad no apreciable.

CAPÍTULO IV.

De la aplicacion y liquidacion general del fondo supletorio y abono á los pueblos del sobrante que les resulte.

Artículo 37.

La liquidacion particular de cada pueblo y la general de la provincia que en fin de año ha de tener lugar por el importe del fondo supletorio repartido en el mismo en todos los pueblos de la provincia, y su aplicacion respectiva á los fallidos y perdones concedidos, segun las disposiciones contenidas en los artículos 6.º, 7.º, 9.º y 10 de esta instruccion, se empezará por los Administradores de contribuciones en 1.º de diciembre de cada año, y la darán concluida en fin del propio mes, en cuya fecha debe estar ya completamente realizada la cobranza del cupo principal de la contribucion y cantidades adicionales de todo el año, y ser tambien conocida la importancia de los perdones concedidos en el mismo por los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales ó el Gobierno.

(Se continuará.)

Universidad literaria de Valladolid.

El Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 16 del corriente, me remite el siguiente anuncio.

Direccion general de Instruccion pública. = Se halla vacante en el Instituto agregado á la Universidad de Valencia, la cátedra de Geografía dotada con el sueldo de ocho mil reales anuales. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita: 1.º Ser español: 2.º Tener veinte y un años cumplidos: 3.º Ser Bachiller en filosofía y tener el grado de Regente de segunda clase en la asignatura á que corresponde la vacante. Los que hubiesen obtenido la regencia antes de la publicacion del reglamento vigente de estudios, serán admitidos aunque no tengan dicho grado de Bachiller. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad referida y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª de dicho reglamento. Los interesados presentarán al Rector de aquella escuela sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes títulos y de la relacion de méritos y servicios; en la inteligencia de que no se admitirá instancia alguna despues del dia 20 de abril, que se fija al efecto como término improrogable, aunque su fecha sea anterior.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de

este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 26 de febrero de 1848. = El Rector, Pelayo Cabeza de Vaca. = Insértese: Escario.

ANUNCIOS.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa de Mazuecos, por fallecimiento de Don Juan Sancho, su último poseedor, cuya dotacion consiste en veinte y nueve cargas de trigo por repartimiento vecinal cobradas por el agraciado en el mes de agosto de cada año por el cuaderno que le entrega la Justicia, y ademas percibe de cada un sujeto que se afeita en su casa una vez en la semana, seis celemines de trigo, que unido á la asignacion ascenderá á treinta y seis cargas de trigo. Los profesores que aspiren á obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la secretaria del Ayuntamiento de dicha villa, previniendo que en su provision tendrá efecto el domingo doce de marzo de este año de la fecha. Mazuecos 24 de febrero de 1848. = Felix Alonso. = Insértese: Escario.

Sociedad de socorros mútuos de los Jurisconsultos.

DISTRITO DE VALLADOLID.

La comision central ha acordado que para cubrir las atenciones de la Sociedad en el primer semestre de este año se exija un dividendo del seis por ciento del capital de las acciones de todas clases. Los pagos habrán de hacerse en casa del Sr. Depositario D. Mariano Rodriguez Vazquez, que vive en esta ciudad, plazuela del Campillo núm. 1.º, y el plazo para verificarlos concluirá en 30 de abril próximo. Lo que se publica para que llegue á conocimiento de todos los socios. Valladolid 12 de febrero de 1848. = P. A. D. L. C., Manuel Lopez Gomez, Secretario. = Insértese: El G. P. I., Rodriguez.

PARTE NO OFICIAL.

Se arriendan los pastos de la Dehesa ó coto redondo titulado Bustocirio, distante tres leguas de Carrion de los Condes, capaz de mantener de 300 á 340 reses vacunas, cuyo arrendamiento actual finaliza en 15 de mayo próximo: del precio, condiciones y demás circunstancias, dará razon D. Simeon Cordero, vecino de dicho Carrion. = Insértese: El G. P. I., Rodriguez.

En la Dehesa de Bustocirio se vende la leña de roble que tiene su monte: quien quiera interesarse

en su adquisicion véase con D. Simeon Cordero vecino de Carrion de los Condes, quien manifestará las condiciones y lo arreglará lo posible. = *Insértese: El G. P. I., Rodriguez.*

Critica del folleto titulado Pio IX, publicado por D. Jaime Balmes.

Se vende á 4 reales y medio en la Imprenta de D. Gefónimo Camazon y compañía, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas. = *Insértese: El G. P. I., Rodriguez.*

EL NOTARIADO DE ESPAÑA,

desde la creacion primitiva hasta su último estado, por la ley que va á fijar sus atribuciones.

PROSPECTO.

Con este título se dará á luz una obra, cuyo objeto es el de instruir á los interesados y al público de cuanto á tan importante institucion concierne. Tan antiguas como son en la sociedad las leyes escritas y las transacciones civiles, lo es el oficio distinguido y noble que conserva aquellas en su pura observancia y respeto, y arregla estas dentro de los límites justos de la inalterable verdad. Con diferentes nombres y atribuciones hallamos á estos funcionarios en el pueblo romano, ejerciendo y desempeñando la parte mas esencial de las leyes, en lo que toca al público, desde que las hubo. Como *Cancelarios*, escribiendo y guardando de la injuria del tiempo, de la alteracion y de la falsia, no solo la ley misma, sino las órdenes y decretos que daba la autoridad para su observancia: como *Secretarios*, autorizando las providencias de los superiores y dándoles la firmeza y valor que sin ellos no podian tener: como *Grafiarios*, consignando en autos judiciales las sentencias de los jueces y dándolas un carácter legal y la significacion de infalible fallo, que aun á los pronunciamientos de los hombres alcanzan: como *Nuncios ó Notarios*, citando, emplazando y haciendo saber á los litigantes cuanto en justicia y por derecho natural se les debia en los pleitos, y lo que es mas, como *Asesores*, estar al lado de los jueces en el tribunal, instruyéndoles de todo lo que debian tener presente en el recto desempeño de su oficio. Los vemos tambien con el nombre de *Tabeliones ó Escribanos*, autorizando todos los contratos y convenios entre los hombres, sirviendo despues y siempre su escrito de ley infalible para asegurar y defender la propiedad, los bienes, la honra y aun la vida de todos.

En España se conoció esta institucion primero

en el fuero civil y mas tarde en el eclesiástico, desde que hubo códigos que arreglaran las transacciones y el orden de la sociedad, y desde que se conocieron jueces y tribunales. Aun prescindiendo de los tiempos en que estuvo la nacion bajo el yugo del imperio romano, bien puede sostenerse que en el siglo IV, cuando Alarico dió su breviario y los godos empezaron su legislacion, fue preciso é indispensable en ella la creacion del notariado. Es materia que habrá de ilustrarse.

Pero entre tanto, y habiendo pasado por el largo trascurso de los siglos, y por las vicisitudes de todas las cosas humanas esta institucion, ya enaltecida, ya humillada, hasta llegar á nosotros; justo era, que entre las reparaciones y mejoras generales un gobierno sabio y previsor la comprendiese, y la preservase del abatimiento para el porvenir, y por consiguiente á la sociedad de su ruina. Esto es á no dudarlo, lo que se ha propuesto y procura conseguir el ilustrado actual Notario Mayor de los reinos, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia por medio del proyecto de ley que se está discutiendo en los cuerpos colegisladores, y que despues habrá de servir de tipo para señalar las atribuciones y los derechos de los funcionarios públicos, bien se llamen *Notarios, Escribanos ó Secretarios*.

El proyecto tal como se presentó ha sufrido observaciones y reformas: ellas tambien serán objeto de un exámen juicioso é imparcial en la obra que se anuncia. De suerte que el origen, la historia, lo que ha sido, lo que es y lo que será de hoy á mas el Notariado en España por virtud de la nueva ley, que se insertará, compondrán la materia de este libro. Es de creer que los funcionarios á quienes toca, principalmente los amantes del saber todos y los interesados en la conservacion de sus propiedades lo acojan con gratitud. Nada les quedará que desear; todo cuanto deba saberse y sea de interés en la materia, lo tendrán reunido en un volumen de 500 páginas, próximamente, en 4.º español, de igual tipo y papel que el prospecto.

BASES DE ESTA PUBLICACION.

- 1.º Todos los que se suscriban antes de la publicacion de la obra abonarán 20 rs. en Madrid y 24 en provincia, porte franco, al recibirla.
- 2.º Despues de publicada su precio será de 24 rs. en Madrid y 30 en provincias.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico oficial, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas. = *Insértese: Escario.*

Palencia, Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.